

Acta Sesión Ordinaria N°5499 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 30 de julio del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL:, Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves y Antonio Grijalba Mata.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solórzano y del Sector Empleador: Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Acta N° 5498-2018 Grabada en archivo Audio Actas/2018

2. Asuntos de la Presidencia

Audiencia al Consejo de Transporte Público (CTP), en ocasión a revisión del renglón ocupacional de Taxista.

3. Asuntos de la Secretaría

Oficio MTSS-DMT-OF-993-2018, suscrito por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Consulta del usuario señor Michael Madler Kron, respecto a clasificación del puesto de esparcidor de plaguicidas y proyecto de respuesta.

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5498. Grabada en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene el señor Antonio Grijalba Mata, del Sector Empleador, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia concedida: Consejo de Transporte Público (CTP)

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, brinda una cordial bienvenida y el agradecimiento por la asistencia a la audiencia, a los personeros del Consejo de Transporte Público (CTP), señores Pablo Rosales Apú, Jefe del Departamento de Permisos y Concesiones, Aura Álvarez Orozco, Directora Técnica y Freddy Quesada Alfaro, Jefe de Inspecciones.

Seguidamente, señala que la finalidad de la convocatoria, es porque al Consejo Nacional de Salarios, le corresponde fijar el salario mínimo de los taxistas y al tener inquietudes sobre la labor de estos trabajadores, se requiere que se evacuen, para tomar decisiones en ese sentido. Continúa señalando, que ya se contó en el Seno de este Consejo, con la presencia de personeros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), los cuales se refirieron ampliamente a diferentes aspectos sobre el servicio público de taxi (cálculos de tarifas, modalidades de servicio, patentes para taxis formales, entre otros), sin embargo; se hace necesario recopilar más insumos, por parte de otras dependencias, entre el CTP, de ahí la invitación que nos ocupa.

Asimismo, indica que se requiere conocer que requisitos y que reglas aplican para ser taxista, aspectos básicos, que coadyuvarán a la toma de decisiones, por parte de este Consejo, para la fijación del salario mínimo.

Inicia la señora Aura Álvarez Orozco, manifestando que es través, de una Licitación Pública que se otorgan las concesiones de los taxis formales, conocidos como taxis rojos, con el proceso de tómbola. Se otorga una concesión por persona, bajo un Contrato de Concesión, para el cual se tomó un modelo de España, sin embargo; con el inconveniente que no se hizo un estudio previo, que determinara las bases de operación de este tipo de taxis, ni la cantidad de concesiones a otorgar, con el agravante que hoy día hasta las devuelven voluntariamente, porque no les resulta rentable.

Los requisitos para participar del proceso de tómbola, son que sean nacionales, posean Licencia de Conducir B2, contar con el curso especial para conducir taxi, usar uniforme, aunque usualmente no lo hacen, además de la condición que el dueño del taxi, lo maneje al menos 8(ocho) horas diarias, dentro de la base de operaciones, en el área geográfica que tiene definida.

Existen bases de operaciones en cantones, distritos, en barrios inclusive y no hay una homogeneidad entre mismos lugares que tengan una condición socioeconómica parecida, ni tampoco tienen la misma cantidad de unidades de taxi, siendo que esto ha generado problemas algunas veces de sobrepoblación y otras de carencia. No existe una formula, para definir las Bases de operaciones, todas son diferentes, se pretende crear un prototipo, para lo cual se requerirá la colaboración de la Universidad de Costa Rica.

Considerando que la Administración tiene que garantizar el equilibrio financiero, la rentabilidad, en el transcurso del tiempo el Sistema se ha venido acomodando, tratando de adecuar demográficamente las concesiones, de forma que cuando los usuarios requieran el servicio, se le facilite desde una Base de operaciones lo más cercana posible.

El CTP, ha venido acomodando el servicio público que prestan los taxistas, ahora está más regulado, se han cancelado placas por irregularidades, el año pasado fueron 600 (seiscientas) y se tiene un remanente por sobreoferta, por arrendamiento de las unidades y por la incursión de otros servicios, como la aplicación UBER.

Aunque en este momento se cuenta con una plataforma, se están buscando opciones para monitoriar la operación, ya que ahora está a la “libre”, es necesario considerar la utilización de herramientas tecnológicas para fiscalizarlos, hay que renovarse en ese sentido, sobre todo para fiscalizar que el dueño de la unidad la maneje la cantidad de horas exigidas. No se regulan los taxis que se ubican en los Centros Comerciales o Malls, si los situados en las zonas públicas. Todo lo relativo a la regulación de los taxis, es una tarea que tiene la Institución, sino el país como tal.

Concluyen los señores invitados, con que los derechos de concesiones, se pueden traspasar o ceder, pero en caso de fallecimiento del concesionario, para que sea heredado debe haberlo

establecido expresamente, porque no entra dentro de los bienes objeto de una sucesión, que se resuelva, conforme al artículo 572 del Código Civil.

Los señores Directores/as en el transcurso de la intervención de los personeros del CTP, realizaron aportes, observaciones y consultas, que fueron atendidas por los señores invitados, de manera tal, que se tuviera un panorama amplio de la forma, que se regula el servicio de taxi y las condiciones de las personas trabajadores, que prestan el mismo.

Por último, los señores Directores/as agradecen a los personeros del CTP, la asistencia a la convocatoria a la audiencia y la disposición para brindar la información, que resulta de gran utilidad para este Consejo, para la resolución del tema salarial de los taxistas.

No obstante; aún y cuando ya este Consejo, cuenta con insumos en relación con este tema, brindados por la ARESEP y el CTP, los señores Directore/as convienen en la necesidad de conocer más al respecto, para contar con un panorama aún más amplio, para fijar el salario mínimo del gremio de taxistas, para generar igualdad de condiciones, para quienes se desempeñan en ese oficio.

Por lo anterior, convienen convocar a audiencia a otras agrupaciones, como a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis de Costa Rica (FENACOOTAXI), al Foro Nacional de Taxis y a la Unión de Taxis Costarricenses, el 06 de agosto del 2018, para que se refieran al sistema que esas agrupaciones tiene establecidos para sus agremiados, los alcances, objetivos, entre otras variables, que sirvan como insumos, para la toma de decisiones que corresponde a este Consejo, en cuanto a la fijación de un salario mínimo para los taxistas, por lo que acuerdan:

ACUERDO 2:

Los señores Directores/as acuerdan por unanimidad, que la Secretaria Técnica de este Consejo, coordine audiencia con la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis de Costa Rica (FENACOOTAXI), el Foro Nacional de Taxis y la Unión de Taxis Costarricenses, el 06 de agosto del 2018, a las 4:15 p.m., en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, lugar donde se celebran las sesiones del Consejo Nacional de Salarios, para que se refieran al sistema que esas agrupaciones, tiene establecidos para sus agremiados, los alcances, objetivos, entre otras variables, que sirvan como insumos, para la toma de decisiones que corresponde a este Consejo, en cuanto a la fijación de un salario mínimo para los taxistas.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N°1

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, manifiesta que se recibió el oficio MTSS-DMT-OF-993-2018 del 27 de julio del 2018, suscrito en forma digital por el Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, referente al tema de labores pesadas, peligrosas e insalubres, el cual procede a leer en forma integral:

“27 de julio de 2018
MTSS-DMT-OF-993-2018

Señora
Gabriela Valverde Fallas
Directora Ejecutiva
Consejo Salud Ocupacional

Estimada señora:

Mediante oficio CNS-OF-25-2018 del 14 de junio del 2018, el Consejo Nacional de Salarios hace de conocimiento de este Despacho Ministerial, el tema de labores pesadas, peligrosas e insalubres, que a lo largo de los años ha tenido que ser atendido y tratado para efectos de la fijación de los salarios mínimos, de las personas trabajadores que se desempeñan realizando este tipo de labores.

Antecedente que deviene, de la Resolución aprobada por el Consejo Nacional de Salarios, en Acta N° 4515 del 19 de julio de 1999, que define una lista taxativa de puestos relativos a labores en agricultura; sin embargo, según se expone en el citado oficio, el Consejo de Salarios se preocupa de que la lista que ellos dictan incluyendo de forma taxativa las labores pesadas, peligrosas e insalubres, no sea una competencia legal de ellos y por ende nos solicita le indique cuál es la instancia competente para determinar esas labores tan específicas, y además solicita instruir a esa Dependencia la definición taxativa que se requiere para las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

Una vez recibido el criterio del Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos, este Despacho comparte los argumentos esgrimidos en el pronunciamiento número DAJ-AE-OFP-246-2018, que en lo que nos interesa dice:

“...El artículo 294 del Código de Trabajo es muy claro al indicar lo siguiente:

***ARTICULO 294.-** Son trabajos o centros de trabajos insalubres los que, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o vecinos, por causa de materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por los residuos, sólidos, líquidos o gaseosos.*

Son trabajos o centros de trabajo peligrosos los que dañan o puedan dañar, de modo grave, la vida de los trabajadores o vecinos, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, desprendidos o de desecho, sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.

El Consejo de Salud Ocupacional determinará cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos; además, establecerá de cuál tipo o clase de sustancias queda prohibida la elaboración o distribución, o si éstas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo, N° 6727 de 9 de marzo de 1982)”.

Dentro del aforismo jurídico que dice que “no hay que interpretar donde la Ley no lo hace”, esta asesoría considera que queda claro que la determinación de labores peligrosas e insalubres corresponden al Consejo de Salud Ocupacional.

De hecho, mediante Pronunciamiento DAJ-AE-191-16 Y DAJ-298-16, hemos sostenido que no corresponde a los patronos de manera oficiosa determinar cuales de las labores de su empresa son insalubres o peligrosas, pues a pesar de que puedan tener conocimiento experto del negocio que maneja su empresa, la Ley le otorga una competencia específica al Consejo de Salud Ocupacional para que sea éste el que “**determine cuáles trabajo o centros de trabajo**” son peligrosos o insalubres. Nótese que la competencia va en dos líneas:

- Por un lado determinar cuáles trabajos son peligrosos o insalubres, y
- Por otro lado determinar cuáles centros de trabajo son peligrosos o insalubres.

De esta forma no hay duda que el Consejo de Salud Ocupacional es la instancia con competencia legal para hacer la determinación de peligrosidad e insalubridad.

Una vez definido lo anterior, esta Asesoría considera que es improcedente atribuirle al Consejo de Salud Ocupacional, la misma competencia del numeral 294 citado, para la determinación de “labores pesadas”, porque siendo contestes con la normativa legal, esa no es una determinación que la Ley disponga como sí lo hizo con las peligrosas e insalubres.

No obstante, al analizar el artículo 274 del Código de Trabajo, vemos que dentro de las competencias del Consejo de Salud Ocupacional se distinguen entre otras las siguientes:

“ARTICULO 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

- a. Promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país;*
- b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia;*
- c. Promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional; ch. ...,d..., e...;f...,g..., h..., i...*
- j. Cualesquiera otras actividades propias de la materia.”*

Dentro del contexto de las funciones encomendadas al citado Consejo, perfectamente puede enmarcarse la definición o estudio de labores pesadas en cualquier área de actividad, pues por afinidad y por especialidad, este Consejo debe tener los especialistas en la materia que puedan realizar los estudios necesarios para la determinación requerida en determinado campo de la salud ocupacional, teniendo la posibilidad de hacerse asesorar también de otros entes especializados para una mejor ejecución de sus estudios e informes, tal es el caso de la Universidad de Costa Rica u otra Universidad o centro académico reconocido.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera que la instancia competente para realizar la determinación de las labores o centros de trabajo peligrosos o insalubres, es el Consejo de Salud Ocupacional, siendo posible por afinidad y especialidad con la materia, que ese mismo Consejo pueda determinar también la peligrosidad de los centros de trabajo o de confeccionar la lista de labores comprensivas de esos atributos de pesadas o no pesadas.”

Además del criterio jurídico anterior, se valora sobre el tema, que la Procuraduría General de la República, en Dictamen C-344-2005 del 4 de octubre del 2005, atiende consulta de la Licda. Marjorie Monge Muñoz, Directora Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, de ese entonces, indicando entre otros aspectos, lo siguiente: *“Además, en el artículo 294 se le asigna la competencia al Consejo de Salud Ocupacional de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos (...).*

Por consiguiente, al coincidir este Despacho con la asesoría legal citada, se le recuerda al Jarca y colaboradores del Consejo de Salud Ocupacional, órgano adscrito a este Ministerio, su obligación legal de determinar la peligrosidad e insalubridad de centros de trabajo o de labores específicas; de igual forma, por ser materia inclusiva de la salud ocupacional y afín con los objetivos de ese Consejo, deberá determinar también cuáles labores se pueden considerar pesadas en las diferentes actividades laborales que se desarrollan en nuestro país. De esta manera estará en la obligación de emitir los criterios que sobre esta materia le sean solicitados por las personas o entidades interesadas.

Asimismo, hago de su conocimiento la Resolución aprobada por Consejo Nacional de Salarios, en Acta N° 4515 del 19 de julio de 1999 y oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing.

Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), que emite criterio y califica a cada una de las labores establecidas en la Resolución de cita; para que el criterio de esa institución sirva de insumo, si a bien lo tiene, en la determinación de dichas labores como pesadas, peligrosas o insalubres, lo cual es requerido por el Consejo Nacional de Salarios.

A la espera de lo correspondiente.

Steven Núñez Rímola
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

c: Sres. Consejo Nacional de Salarios
Sr. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo, Área Laboral
Sra. Isela Hernández Rodríguez, Jefe Departamento de Salarios Mínimos
Archivo”

Los señores Directores/as, una vez visto y analizado el oficio emitido por el Despacho del señor Ministro de Trabajo mediante el cual, se determina que el Consejo de Salud Ocupacional, Órgano Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es la Dependencia competente que tiene la obligación legal de determinar la peligrosidad e insalubridad de centros de trabajo o de labores específicas y también de establecer cuáles labores, se pueden considerar pesadas en las diferentes actividades que se desarrollan en nuestro país, someten a votación en dejar sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en la Sesión Ordinaria N°4515 del 19 de julio de 1999, referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, por cuanto, conforme a lo señalado, en el oficio MTSS-DMT-OF-933-2018 del 27 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es al Consejo de Salud Ocupacional, de ese Ministerio al que compete definir, cuales labores son pesadas, peligrosas e insalubres. Y el Consejo Nacional de Salarios mantiene la fijación salarial diferenciada de una 6ta parte del salario, tal como lo define el Decreto de Salarios Mínimos. Votan a favor todos los directores/as.

ACUERDO 3:

Se acuerda por los votos de todos los miembros presentes y por unanimidad, dejar sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en la Sesión Ordinaria N°4515 del 19 de julio de 1999, referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, por cuanto, conforme a lo señalado, en el oficio MTSS-DMT-OF-933-2018 del 27 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que es al Consejo de Salud Ocupacional, Órgano Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que compete definir, cuales labores son consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

Punto N°2

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, presenta el proyecto de oficio de respuesta a la consulta sobre esparcidor de plaguicidas, dcl señor Michael Madler Kron, dirigida al Consejo Nacional de Salarios, conocida y analizada por este Consejo en Sesión anterior.

Los señores Directores/as visto el citado proyecto de oficio y los términos de la respuesta, lo aprueban y convienen sea suscrito por la señora Hernández Rodríguez, en atención a instrucciones de este Consejo y proceda con los tramites respectivos, para dar por atendida la consulta del señor Madler Kron.

ARTÍCULO 4:

Asuntos de los señores Directores/as:

Los señores Directores/as del Sector Laboral, traen a colación el tema de Servicio Doméstico, manifestando que se hace necesario, concretar una fecha para tratar esta temática y los señores Directores/as, convienen fijar el 10 de setiembre del 2018, para analizar la información que oportunamente, fue suministrada por la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo sobre el tema y definir a quienes se convocará a audiencia del y acuerdan:

ACUERDO 4:

Los señores Directores/as acuerdan por unanimidad, tratar el tema de Servicio Doméstico, el 10 de setiembre del 2018, cuando analizarán la información suministrada por la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo sobre el tema y definir a quienes se convocará a audiencia, contar con insumos para a atención y resolución de este tema.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con diez minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA